



Usuario: 06945

Despacho Presidencial

Trámite Documentario y Archivo

29/01/2013 15:23:14

Expediente: **13-002218** Clave: **YKTE**

Nota: La recepción no da conformidad al contenido.

Consultas: www.presidencia.gob.pe

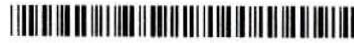
Teléfono: 311- 3900 Anexo: 561

Fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

Lima, 29 de Enero de 2013

Excmo. Presidente
Ollanta Humala Tasso
Presidente de la República del Perú
Presente.-



- Ref.: 1.- Carta de fecha 25-01-2012 (Registro N° 03968)
2.- Carta de fecha 26-11-2012 (Registro N° 052265)
3.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 055973)
4.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 056159)
5.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 56160)

De nuestra mayor consideración.

Reciba el cordial saludo de las y los familiares de los casos "Baldeón García", "La Cantuta", "Cantoral - García", "Gómez Palomino" y "Anzualdo Castro"; casos que a la fecha cuentan con sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CortelDH; así como de la Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, organismo no gubernamental con 30 años de compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Perú.

El motivo de la presente es referirnos al cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos en mención, muchas de las cuáles a la fecha se encuentran pendientes de cumplir o han sido cumplidas de manera parcial por parte del Estado peruano; encontrándose vencido el plazo otorgado por la Corte Interamericana entre 6 y 2 años, las cuáles señalamos detalladamente a continuación:

A. CASO GÓMEZ PALOMINO (Sentencia de 22 de noviembre de 2005)

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Reparación en Salud.
- Reparación en Educación.
- Reforma del artículo 320 del Código Penal. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Intereses Moratorios de reparación económica.

B. CASO BALDEÓN GARCÍA (Sentencia de 06 de abril de 2006)

- Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio.
- Calle, plaza o escuela en memoria del señor Bernabé Baldeón García.
- Reparación en Salud.
- Reparación Económica. (Incluye los intereses moratorios).

C. CASO LA CANTUTA (Sentencia de 29 de noviembre de 2006)

- Investigar los hechos e identificar, juzgar y sancionar a los responsables materiales e intelectuales de las violaciones de los derechos consagrados en la Convención.
- Buscar, exhumar e identificar los restos mortales de las víctimas y entregarlos a sus familiares a fin de que éstos puedan darles sepultura de acuerdo con sus creencias religiosas.
- Reparación en Salud.
- Implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces, incluidos aquellos del fuero militar.
- Reparación Económica y pago de Costas y Gastos. (Incluye los intereses moratorios).

D. CASO CANTORAL – GARCÍA (Sentencia de 10 de julio de 2007)

- Obligación de investigar los hechos que generaron las violaciones del presente caso, e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables.
- Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por una sola vez.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional.
- Reparación en Educación.
- Reparación en Salud.
- Reparación Económica. (Incluye los intereses moratorios).
- Medida de Restitución. El Estado debe restituir la suma de US\$ 7,500.00 que será entregada Pelagia Mélida Conteras Montoya de Cantoral.

E. CASO ANZUALDO CASTRO (Sentencia de 22 de septiembre de 2009)

- Investigación, determinación, enjuiciamiento y, en su caso, sanción de todos los responsables materiales e intelectuales.
- Localizar, exhumar e identificar los restos mortales de las víctimas y entregarlos a sus familiares a fin de que éstos puedan darles sepultura de acuerdo con sus creencias religiosas.
- Adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Implementar, en un plazo razonable, programas permanentes de educación en derechos humanos para los miembros de los servicios de inteligencia, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como para fiscales y jueces.
- Publicar en el Diario Oficial y en otro diario de amplia circulación nacional, por una sola vez, los párrafos 30 a 203 de la presente Sentencia, con los respectivos títulos y subtítulos, sin las notas al pie de página, y la parte resolutive de la misma.
- Acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional. Acto en Memoria de la Víctima. La Corte dispone que el Estado coloque una placa en el Museo de la Memoria, en presencia de los familiares, si así lo desean, mediante un acto público.
- Reparación en Salud.
- Reparación Económica y pago de Costas y Gastos a favor de los familiares de las víctimas. (Incluye los intereses moratorios).

Al respecto, APRODEH en su calidad de representante de los familiares de las víctimas ha venido efectuando solicitudes y coordinaciones con el Ministerio de Justicia, así también con el Vice Ministerio de Derechos Humanos y la Procuraduría Supranacional a efectos de que se pueda dar un oportuno y efectivo cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Lamentablemente, a pesar del considerable tiempo transcurrido y encontrándose los plazos otorgados por la Corte Interamericana largamente vencidos, a la fecha siguen a la espera de programación del cumplimiento de las medidas de reparación correspondientes a lo dispuesto por la mencionada Corte, causando un grave perjuicio a los familiares.

Así, es menester informar que, en el caso Cantuta se han efectuados solicitudes al Poder Judicial con respecto a la obligación de localizar y entregar los restos de las víctimas a sus familiares, lamentablemente no hemos tenido una respuesta positiva por parte de las autoridades judiciales, señalando que ello no corresponde a su jurisdicción

por no ser la vía pertinente¹ o que no se tiene facultad de disponer investigación alguna o impulsar la búsqueda y localización de los restos mortales². Estas respuestas nos causan una profunda preocupación, ello indicaría que, a pesar de haberse señalado expresamente la responsabilidad internacional del Estado peruano y con ello, la obligación de cumplir con las reparaciones indicadas por la Corte Interamericana; no hay una voluntad de parte del mismo en efectuarlas.

Asimismo, la última vez que el Estado peruano efectuó un pago parcial de la reparación económica a favor de algunos de los familiares fue en Enero del año 2011, fecha a partir de la cual no se ha programado nuevamente dichas indemnizaciones a favor de los familiares, ello a pesar de las reiteradas solicitudes que se presentaron al Ministerio de Justicia. Es importante señalar que existen casos en donde se solicitó la reprogramación de los cheques a favor de los familiares que en aquel entonces por diversas circunstancias no pudieron hacer efectivo el cobro de los mismos, quienes siguen a la espera de que se cumpla con concretar el pago de las reparaciones económicas establecidas desde hace ya dos (02) años³, reparaciones que en su momento ya fueron presupuestadas. Sin perjuicio de ello, se debe tener en cuenta el incumplimiento de las reparaciones económicas por parte del Estado viene generando intereses moratorios.

En cuanto a actos de disculpas públicas, el Estado no ha realizado dicha medida de reparación desde el año 2009, por el caso La Cantuta.

Finalmente, deseamos expresar nuestro malestar por la excesiva e injustificada demora por parte del Estado para dar cumplimiento a lo dispuesto en las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, retardo que agrava la condición de víctimas de las y los familiares.

En ese sentido, solicitamos impulsar las gestiones convenientes a fin de cumplir con reparar de manera oportuna como efectiva a los familiares de las víctimas que a la fecha se encuentran a la espera de ser beneficiarios de las reparaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Sin otro particular, nos despedimos cordialmente, no sin antes agradecer la oportuna y efectiva atención brindada a la presente, reiterando nuestra consideración y estima.

¹ Caso La Cantuta. Segunda Sala Penal Liquidadora. Resolución de fecha 02 de noviembre de 2012 – Exp. N° 87-2007.

² Caso La Cantuta. Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio. Resolución de fecha 12 de octubre de 2012 – Exp. 03-2003.

³ En específico, nos referimos a los casos del Señor Eloy Urso Cantoral Huamani (Caso “Cantoral – García”) y los herederos legales de la Sra. Edelmira Espinoza Mory (Caso “La Cantuta”).

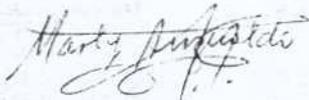
Atentamente,

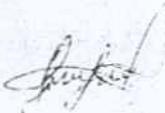

GLORIA CANO LEGUA
 Directora Ejecutiva
 APRODEH

ANEXOS:

1. Copia simple de Resolución de fecha 02 de noviembre de 2012 – Exp. N° 87-2007. Segunda Sala Penal Liquidadora.
2. Copia simple de Resolución de fecha 12 de octubre de 2012 – Exp. 03-2003. Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio.
3. Copias simples de las cinco (05) cartas señaladas como referencia del presente.

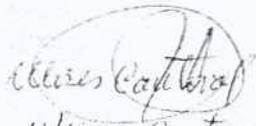
C.C.: Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Justicia, Vice – Ministerio de Derechos Humanos y Procuraduría Pública Especializada Supranacional.

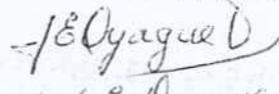

MARLY ANZUALDO C.
 DNI: 25649250

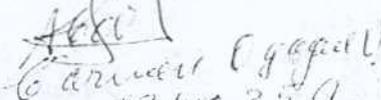

Carmen Juana Martínez F.
 DNI: 32538147


Andrea Orta Paez
 DNI 09615782
 Pileon Farallon y Ueno de
 06942467

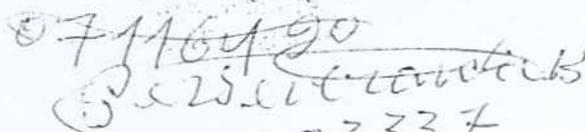

CARMEN ROSA AMARO LOZA
 DNI 07482266

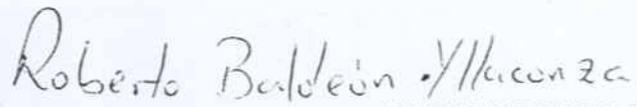

Wilses Cantoral H.
 DNI 15781228


José E. Oyague U.
 DNI 09297628


Carmen Oyague U.
 08210359


Margarita


Susana Beldián
 N° 8333337
 N: 070934120


Roberto Baldeón Yllacanza
 DNI 08337882

AFILIADA A LA FEDERACION INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS (FIDH - PARIS), LA ORGANIZACION MUNDIAL CONTRA LA TORTURA (OMCT-SOS TORTURE-GINEBRA) Y MIEMBRO DE LA COALICION DE ONGs POR UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL (CCPI).

Dina Pabla Yateo
Dina Pabla Yateo
DNI 06553066

Bertha Barrantes
Bertha Barrantes
06922657

Antonina Pérez
Antonina Pérez Velazquez
DNI 06725183

Rosa Cecilia
Rosa Cecilia Santa Cruz
DNI 09031025



fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos



Señor Doctor
Juan Jiménez Mayor
Presidente
Consejo de Ministros
Presente.-

- Ref.: 1.- Carta de fecha 25-01-2012 (Registro N° 03968)
2.- Carta de fecha 26-11-2012 (Registro N° 052265)
3.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 055973)
4.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 056159)
5.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 56160)

De nuestra mayor consideración.

Reciba el cordial saludo de las y los familiares de los casos “Baldeón García”, “La Cantuta”, “Cantoral – García”, “Gómez Palomino” y “Anzualdo Castro”; casos que a la fecha cuentan con sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CortelDH; así como de la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, organismo no gubernamental con 30 años de compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Perú.

El motivo de la presente es referirnos al cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos en mención, muchas de las cuáles a la fecha se encuentran pendientes de cumplir o han sido cumplidas de manera parcial por parte del Estado peruano; encontrándose vencido el plazo otorgado por la Corte Interamericana entre 6 y 2 años, las cuáles señalamos detalladamente a continuación:

A. CASO GÓMEZ PALOMINO (Sentencia de 22 de noviembre de 2005)

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Reparación en Salud.
- Reparación en Educación.
- Reforma del artículo 320 del Código Penal. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Intereses Moratorios de reparación económica.

Señora Doctora
Eda Rivas Franchini
Ministra de Justicia
Presente.-



Lima, 29 de Enero de 2013

- Ref.: 1.- Carta de fecha 25-01-2012 (Registro N° 03968)
2.- Carta de fecha 26-11-2012 (Registro N° 052265)
3.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 055973)
4.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 056159)
5.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 56160)

De nuestra mayor consideración.

Reciba el cordial saludo de las y los familiares de los casos "Baldeón García", "La Cantuta", "Cantoral – García", "Gómez Palomino" y "Anzualdo Castro"; casos que a la fecha cuentan con sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CorteIDH; así como de la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, organismo no gubernamental con 30 años de compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Perú.

El motivo de la presente es referirnos al cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos en mención, muchas de las cuáles a la fecha se encuentran pendientes de cumplir o han sido cumplidas de manera parcial por parte del Estado peruano; encontrándose vencido el plazo otorgado por la Corte Interamericana entre 6 y 2 años, las cuáles señalamos detalladamente a continuación:

A. CASO GÓMEZ PALOMINO (Sentencia de 22 de noviembre de 2005)

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Reparación en Salud.
- Reparación en Educación.
- Reforma del artículo 320 del Código Penal. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Intereses Moratorios de reparación económica.



fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos

Lima, 29 de Enero de 2013

Señor Doctor
Henry José Avila Herrera
Vice Ministro de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia
Presente.-

- Ref.: 1.- Carta de fecha 25-01-2012 (Registro N° 03968)
2.- Carta de fecha 26-11-2012 (Registro N° 052265)
3.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 055973)
4.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 056159)
5.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 56160)

De nuestra mayor consideración.

Reciba el cordial saludo de las y los familiares de los casos "Baldeón García", "La Cantuta", "Cantoral - García", "Gómez Palomino" y "Anzualdo Castro"; casos que a la fecha cuentan con sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CortelDH; así como de la Asociación Pro Derechos Humanos - APRODEH, organismo no gubernamental con 30 años de compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Perú.

El motivo de la presente es referirnos al cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos en mención, muchas de las cuáles a la fecha se encuentran pendientes de cumplir o han sido cumplidas de manera parcial por parte del Estado peruano; encontrándose vencido el plazo otorgado por la Corte Interamericana entre 6 y 2 años, las cuáles señalamos detalladamente a continuación:

A. CASO GÓMEZ PALOMINO (Sentencia de 22 de noviembre de 2005)

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Reparación en Salud.
- Reparación en Educación.
- Reforma del artículo 320 del Código Penal. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Intereses Moratorios de reparación económica.



fidh

Federación Internacional de Derechos Humanos



Lima, 29 de Enero de 2013

Señor Doctor
Luis Huerta Guerrero
Procurador Público Especializado Supranacional
Ministerio de Justicia
Presente.-

- Ref.: 1.- Carta de fecha 25-01-2012 (Registro N° 03968)
2.- Carta de fecha 26-11-2012 (Registro N° 052265)
3.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 055973)
4.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 056159)
5.- Carta de fecha 19-12-2012 (Registro N° 56160)

De nuestra mayor consideración.

Reciba el cordial saludo de las y los familiares de los casos "Baldeón García", "La Cantuta", "Cantoral – García", "Gómez Palomino" y "Anzualdo Castro"; casos que a la fecha cuentan con sendas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos - CorteIDH; así como de la Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, organismo no gubernamental con 30 años de compromiso con la promoción y protección de los Derechos Humanos en el Perú.

El motivo de la presente es referirnos al cumplimiento de las medidas de reparación señaladas en las diversas sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los casos en mención, muchas de las cuáles a la fecha se encuentran pendientes de cumplir o han sido cumplidas de manera parcial por parte del Estado peruano; encontrándose vencido el plazo otorgado por la Corte Interamericana entre 6 y 2 años, las cuáles señalamos detalladamente a continuación:

A. CASO GÓMEZ PALOMINO (Sentencia de 22 de noviembre de 2005)

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar, juzgar y sancionar a los responsables.
- Reparación en Salud.
- Reparación en Educación.
- Reforma del artículo 320 del Código Penal. El Estado debe adoptar las medidas necesarias para reformar, dentro de un plazo razonable, su legislación penal a efectos de compatibilizarla con los estándares internacionales en materia de desaparición forzada.
- Intereses Moratorios de reparación económica.